

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4132/2017

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. RUTH ORNELAS MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AUTO SERVICIO LAZARIT, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/DGA0140/11/16

Con referencia al escrito sin fecha ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 28 de febrero de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el Representante Legal de la empresa **Auto Servicio Lazarit, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, desahogo el requerimiento solicitado mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0332/2017 de fecha 09 de enero de 2017, en relación a la solicitud del trámite la *Modificaciones a la obra, actividad o plazos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos* del proyecto denominado "**Estación de Servicio 3406**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en Km. 53 de la Carretera Jerez – Tepetongo en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, y una vez evaluada la información y documentación presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina y diésel, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4132/2017

- III. Que mediante escrito sin fecha presentado ante la **AGENCIA** el día 11 de noviembre de 2016, el **REGULADO**, ingreso el trámite de Modificaciones a la obra, actividad o plazos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos del **PROYECTO**, a través del cual manifestó lo siguiente:

"... me permito solicitar la Modificación a Proyectos Autorizado en materia de Impacto Ambiental (ASEA-00-039), del DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIENTE IA-80-97/G emitida por la Dirección de Ecología perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas el 25 de marzo de 1998 para la Estación de Servicio 3406, con ubicación en Km. 53 de la Carretera Jerez - Tepetongo en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, a fin de que el tiempo otorgado para la operación de la Estación de Servicio que nos ocupa sea indefinido..."

- IV. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0332/2017 de fecha 09 de enero de 2017, esta **DGGC** requirió al **REGULADO**, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera la notificación de oficio antes referido, presentará ante la **AGENCIA** el documento emitido por la Autoridad correspondiente, a través del cual se le hayan tenido por cumplidos los 34 lineamientos del dictamen de impacto ambiental emitido por la Dirección de Ecología perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- V. Que mediante escrito sin fecha ingresado ante la **AGENCIA** el día 21 de febrero de 2017, el **REGULADO** solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento emitido por esta **DGGC** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0332/2017 de fecha 09 de enero de 2017. Así mismo señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Cárpato número 303, Lomas de Campestre, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98098.
- VI. Que mediante escrito sin fecha ingresado ante la **AGENCIA** el día 28 de febrero de 2017, el **REGULADO** desahogó el requerimiento solicitado mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0332/2017 de fecha 09 de enero de 2017, a través del cual el **REGULADO** manifestó a esta autoridad lo siguiente:

"... Al respecto le comento que mi representada cumplió en tiempo y forma con los lineamientos del dictamen de Impacto Ambiental Oficio Núm.916-101, Expediente IA-80-97/G de fecha 25 de marzo de 1998, por lo que ha conservado la Franquicia de la Estación de Servicio 3406 ..."

- VII. Que en este sentido el artículo **Noveno TRANSITORIO** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4132/2017**

Noveno. Las autorizaciones que se hubieren expedido por las autoridades competentes, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, continuarán vigentes en los términos y condiciones en que fueron expedidas.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones XI inciso e), 5 fracciones XVIII, 7 fracción I y Noveno TRANSITORIO de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. Se hace del conocimiento al **REGULADO** que el dictamen de impacto ambiental emitido por la Dirección de Ecología perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 25 de marzo de 1998, **continúa vigente en los términos y condiciones en que fue expedido**, y de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Cárpatos número 303, Lomas de Campestre, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98098.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las amparadas en el dictamen de impacto ambiental emitido por la Dirección de Ecología perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 25 de marzo de 1998, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, en relación con la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO. - La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

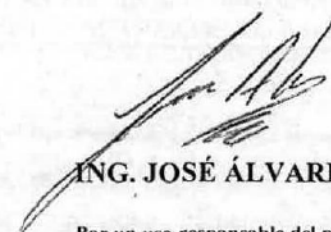
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4132/2017

Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO. - Notificar a la **C.P. Ruth Ornelas Muñoz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Auto Servicio Lazarit, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0140/11/16



IGS/RGV